



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0265-2015-A/MPMN

Moquegua, 31 MAR. 2015

VISTO: El Expediente N° 037555, de fecha 28 de diciembre del 2013, Notificación N° 001538, de fecha 23 de enero del 2013, Informe N° 48-2013-AL-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, Expediente N° 022307, de fecha 14 de agosto del 2013, Expediente N° 024566, de fecha 05 de setiembre del 2013, Informe N° 279-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 10 de setiembre del 2013, Informe N° 685-2013-AL-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, Declaración Jurada, de fecha 27 de setiembre del 2013, Expediente N° 029774, de fecha 29 de octubre del 2013, Informe N° 360-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 12 de noviembre del 2013, Informe N° 831-2013-AL-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2013, Informe N° 2774-2013-GSC/GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2013, Informe N° 405-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 037555, de fecha 28 de diciembre del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela solicita Licencia de Funcionamiento, para los fines de apertura de un establecimiento ubicado en la dirección Av. Andrés Avelino Cáceres L-15, para la actividad de la Distribuidora El BARRIL, para la venta de Vinos y Piscos.

Que, la Notificación N° 001519, de fecha 11 de enero del 2013, indicando que se ha apersonado con el fin de efectuar la Inspección para su Licencia de Funcionamiento, pero estuvo cerrado, indicando la falta del Certificado de Defensa Civil a su Expediente.

Que, con Notificación N° 001538, de fecha 23 de enero del 2013, indicando que se ha apersonado por segunda vez y última vez al local con el fin de efectuar la inspección técnica para su Licencia de Funcionamiento y pone de conocimiento que debe de adjuntar a su expediente el Certificado de Defensa Civil, el local debe de tener botiquín, extintor y señales de seguridad.

Que, con Informe N° 48-2013-AL-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, de la revisión de la documentación presentada por los administrados, se observó que estos no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPMN, Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, que regula el Procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua conforma se determina:

- 1) Requisitos para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Establecimiento:
 - a) Formulario de Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Número de Ruc y DNI o carnet de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - DNI o carnet de extranjería del representante legal en caso de persona jurídica, u otros entes colectivos.
 - b) Vigencia de Poder del representante legal en el caso de persona jurídica, u otros entes colectivos.
 - c) Declaración Jurada de Observancias de condiciones de seguridad para los establecimientos de categoría A, o certificado de inspección técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica Ex Ante para establecimientos de categoría B, o certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o Multidisciplinaria, para establecimientos de categoría C.
 - d) Recibo de Pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento.
 - e) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles lo siguientes requisitos:
 - Copia simple del Título Profesional
 - Copia simple de autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - Copia simple de la autorización expedida por el INC.
 - 2) Requisitos para el Otorgamiento de Autorización de Anuncios y Propaganda.
 - a) Formulario Único de Trámite
 - b) Croquis del anuncio indicando las dimensiones y características
 - c) Copia de la Licencia de Funcionamiento del Local que se publicita;
 - d) Derecho de Tramitación
 - e) Recibo de pago por uso de vía Pública de ser el caso.
 - f) Autorización del INC, cuando el establecimiento se encuentre en zona monumental.

Por los fundamentos antes expuestos el Área de Licencias opina Declarar el Abandono del Procedimiento Administrativo de los expedientes cuyos detalles obran en la parte introductoria del presente, por lo que los administrados solicitaron Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y/o Autorizaciones de anuncios y Propaganda y Otros, en consecuencia de declarar la conclusión del procedimiento administrativo y disponer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



su archivo definitivo. Clausurar los establecimientos cuyos expedientes han sido declarados en abandono que actualmente vengán operando sin licencia de Funcionamiento.

Que, con Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, donde se resuelve: Primero.- Declarar el abandono del Procedimiento Administrativo de los expedientes en la parte introductoria de la presente resolución, por el que los administrados solicitaron Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y/o Autorización para Anuncios y Propaganda y Otros; en consecuencia se declara la conclusión del procedimiento administrativo y se dispone su Archivo Definitivo.

Que, con Expediente N° 022307, de fecha 14 de agosto del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela solicita copia simple de expediente Administrativo, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley N° 27444.

Que, el Expediente N° 024566, de fecha 05 de setiembre del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013 de fecha 01 de febrero del 2013, contra la notificación N° 001519 de fecha 11 de enero del 2013 y notificación N° 001538 de fecha 23 de enero del 2013, que no fueron notificadas con las formalidades de ley.

Que, mediante Informe N° 279-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 10 de setiembre del 2013, informa que el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 132-2013-GSC/MPMN, y que del análisis de escrito se puede evidenciar que es la misma expresión concreta del pedido, interpone Recurso Administrativo de Apelación, que se contradice con la sumilla y la base legal de su escrito en donde plantea Recurso de Reconsideración y que del primer fundamento de hecho se refiere a que debe tenerse presente que la Resolución impugnada no ha sido notificada con las formalidades de ley y que el plazo para su impugnación corre a partir del 15 de agosto del 2013 fecha la cual le fue otorgada copia simple de la indicada Resolución; conforme al inciso 27.2 del artículo 27 de la ley 27444 en cuanto al saneamiento de las notificaciones defectuosas dice: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga otro recurso que proceda...", este caso se entiende que el administrado si tenía conocimiento oportuno sobre el contenido de la Resolución, debido a la solicitud de copia de la misma.

Que, el Informe N° 685-2013-AL-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, que conforme a lo solicitado y la revisión del expediente 024566-2013, se concluyó que el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, con DNI N°41336012 y RUC N° 10413360124, conductor del establecimiento comercial denominado: "DISTRIBUIDORA EL BARRIL", recae en Improcedente por los hechos expuestos en la parte considerativa de la Resolución N° 1305-2013-GSC/MPMN.

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, resuelve lo siguiente: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración por Extemporáneo, presentado por el administrado Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, con DNI N° 41336012 y RUC N° 10413360124 conductor del establecimiento comercial denominado "Distribuidora El Barril", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que, la Declaración Jurada, de fecha 27 de setiembre del 2013, el trabajador de la Municipalidad de Mariscal Nieto - Moquegua, en el área de licencias, realizando las funciones de Inspector Técnico - Notificador y así mismo declaro que la notificación N° 0001538 de fecha 23 de enero del 2013 fue notificado a su Sr. Padre Jorge Cornejo identificado con DNI N° 04408010 y que con respecto a la Notificación N° 001519 de fecha 11 de enero del 2013 fue notificado directamente a un trabajador de nombre Jesús Cristian Chura Aropaza, identificado con DNI N° 71513271, el mismo que labora en el establecimiento denominado EL BARRIL. Así declaro en honor a la verdad.

Que, asimismo el Expediente N° 029774, de fecha 29 de octubre del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, notificada el 04 de octubre del 2013, expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el que resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración por extemporáneo.

Que, con Informe N° 360-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 12 de noviembre del 2013, informa que el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, notificada el 04 de octubre del 2013, y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 209° de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Informe N° 831-2013-AL-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 15 de noviembre del 2013, que en conformidad del art. 218.2 sobre actos que agotan la vía administrativa en donde expresa que "El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa". Según se indica quien agota la vía administrativa el acto al respecto del cual no procede legalmente impugnación es ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 2774-2013-GSC/GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2013, se remite el informe del responsable del Área de Licencias, respecto al Recurso de Apelación presentado por Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, en contra de la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, notificada el 04 de octubre del 2013, el que resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración.

Que, con Informe N° 405-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando infundado el Recurso de Apelación de fecha 29 de octubre del 2013, interpuesto por el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela en contra de la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013.

Que, de la revisión del expediente N° 0245666-2013, presentado por el administrado se aprecia la disconformidad de las notificaciones N° 001519 y 001538, por motivos de desconocimiento debido con la declaración jurada por parte del Inspector Técnico Notificador del Área de Licencias en donde se comprueba que efectivamente las notificaciones objeto de apelación fueron entregadas en su debido tiempo y conforme a ley, las mismas que disponían el impedimento a realizar la inspección técnica por encontrarse cerrado el establecimiento en dos oportunidades, fijándose un plazo de 5 días hábiles para presentarse e impulsar conforme a su pedido hacia el Área de Licencias bajo de apercibimiento de Declararse Abandono y Archivo Definitivo.

Que, la resolución impugnada no se emite pronunciamiento respecto a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el recurso administrativo de reconsideración como son: 1) la Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, no fue notificada conforme las de notificación previstas en el artículo 20 de la Ley N° 27444.

Que, tuvo conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, al obtener copia simple de la misma el 15 de agosto del 2013.

Que, se Incumple el Principio de Legalidad ya que mi solicitud de funcionamiento debió de ser atendida individualmente y no de manera conjunta.

Que, de acuerdo a lo consignado por parte del Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, se puede ver que la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, fue el día 04 de octubre del 2013, por la que se contabiliza el plazo para interponer el recurso administrativo impugnativo se rige a partir del primer día hábil siguiente, que el presente caso vendría ser el 28 de setiembre del 2013, no obstante el recurso fue interpuesto con fecha 29 de octubre del 2013, es decir un día después de haber transcurrido el término legal de (15) días hábiles, que en consecuencia el recurso de apelación presentado debe ser declarado improcedente por Extemporáneo.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del mismo artículo que precisa "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores, y deberán resolverse en plazo de (30) días.

Que, el artículo 209° de la misma norma que antecede, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, se advierte que el Recurso de Apelación, ha transcurrido un (1) día hábil para que sea impugnado la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, puesto que el plazo vencía indefectiblemente el 28 de octubre del 2013, por ello dicho acto administrativo queda firme en merito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, por falta de impulso por parte del administrado se ha procedido conforme a la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN y la Ley Marco de Funcionamiento N° 28976.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 29 de octubre del 2013, interpuesto por el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela en contra de la Resolución Gerencial N° 1305-2013-GSC/MPMN, de fecha 27 de setiembre del 2013, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente y **CONFIRMAR**, en todos sus extremos la Resolución antes descrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres L-15, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO ESCOBAR QUISPE MAMANI
ALCALDE